

ferente al tercer capítulo, en el que estudia la parte dogmático-jurídica de la querrela, destaca el estudio comparativo y diferencial entre los institutos de la querrela, el perdón y la revocación de la querrela, del que deduce, con una lógica admirable y salvando los grandes obstáculos que se le presentan, la naturaleza jurídico-procesal del instituto objeto de su estudio.

Para terminar solamente diremos que el autor logra plenamente su propósito de conseguir, tanto desde el aspecto teórico como del práctico, un nuevo estudio sobre el interesante instituto jurídico-procesal de la querrela, sobre el que todo elogio resulta inútil dado el gran prestigio internacional de su autor.

E. CUELLO CALÓN

CAMARGO HERNANDEZ, César: «El principio de la legalidad de los delitos y de las penas». Publicado en la «Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid». Vol. III, núm. 5. Madrid, 1959; páginas 63-90.

Señala el profesor Camargo que, con contadísimas excepciones, rige en Derecho penal el principio *nullum crimen nulla poena sine lege*, del que se dependen las importantes consecuencias siguientes: a) Exclusividad de la Ley como fuente del Derecho penal. b) Irretroactividad de la Ley penal (con excepción de la más favorable al reo). c) Prohibición de la analogía.

Después de examinar los antecedentes históricos y doctrinales del principio en cuestión y el problema relativo a su naturaleza jurídica y política, hace un detallado examen del Derecho comparado en los Códigos que aceptan dicho principio de legalidad, que son los más, y en los que no lo acogen: Derecho anglo-americano, Rusia y países que se han inspirado en su Código penal (Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumanía) y el sistema ecléctico del Código yugoslavo. Seguidamente realiza el estudio de la legislación española en los diferentes Códigos penales hasta el Código penal vigente, Ley de Vagos y Maleantes y doctrina jurisprudencial.

Examina finalmente el valor actual del principio legalista, que considera como uno de los más sólidos pilares en los que se basa el Derecho penal contemporáneo y que, por tanto, debe ser firmemente mantenido, sin excepción alguna, en las legislaciones de todos los países cultos. Posición adoptada en los Acuerdos de los Congresos Internacionales en que ha sido discutida esta cuestión y en la Declaración de los Derechos del Hombre, aprobada por la O. N. U. en 10 de diciembre de 1948, que declara que «nadie será condenado por acciones u omisiones que en el momento de su comisión no constituyan un hecho delictivo, conforme al derecho nacional o al internacional, y no se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento en que el acto delictivo haya sido cometido».

DIEGO MOSQUETE